

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DEVOLUCIÓN DE SOBANTES DE HABERES PARA LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS NO INCORPORADOS A LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO.

Los Servicios Administrativo Financieros (SAF) no incorporados a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) requerirán a las entidades adjudicatarias de los servicios de pago de haberes al personal comprendido en el inciso a del artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que dentro de las veinticuatro horas (24 hs) de recibidos por éstas los fondos para el pago de haberes, informen si éstos han sido acreditados en su totalidad.

Para el caso de que, por cualquier motivo, la entidad adjudicataria del servicio de pago de haberes al personal determine un sobrante entre los fondos puestos a disposición por la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y el total efectivamente depositado por aquella en las cajas de ahorro de los agentes, deberá informar de inmediato al Servicio Administrativo Financiero tal situación, con detalle de los importes no depositados por beneficiario, y el motivo por el cual no se procedió a la acreditación.

Asimismo, la entidad adjudicataria procederá al ingreso del sobrante de haberes en la cuenta bancaria que corresponda, de acuerdo con el procedimiento que a continuación se detalla conforme la fuente de financiamiento corresponda.

A. PROCEDIMIENTO

A.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

A.1.1. FUENTES DE FINANCIAMIENTO 11 "TESORO NACIONAL", 15 "CRÉDITO INTERNO", 21 "TRANSFERENCIAS EXTERNAS" Y 22 "CRÉDITO EXTERNO" ADMINISTRADAS CON CUENTAS NOMINALES DEL TESORO NACIONAL

El Servicio Administrativo Financiero solicitará a la entidad adjudicataria ingresar los fondos sobrantes de haberes en la cuenta N° 2510/46 "Recaudación TGN" radicada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición conjunta 1 del 2 de enero de 2020 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (DISFC-2020-1-APN-TGN#MHA), o la que en el futuro la reemplace.

A.1.2. OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El Servicio Administrativo Financiero solicitará a la entidad adjudicataria el ingreso de los fondos sobrantes de haberes en la cuenta bancaria que corresponda y el mecanismo de ingreso e información que aquella deberá aportar.

A.2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

El Servicio Administrativo Financiero solicitará a la entidad adjudicataria el ingreso de los fondos sobrantes de haberes en la cuenta bancaria que corresponda y el mecanismo de ingreso e información que aquella deberá aportar.

B. REGISTRACIÓN

EJERCICIO VIGENTE:

B.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Para los casos mencionados en el punto A.1.1. de este anexo, el Servicio Administrativo Financiero procederá a registrar el pertinente comprobante de modificación al registro, de desafectación global o de desafectación de pago según corresponda, por cada una de las Órdenes de Pago correspondientes a los pagos de haberes no efectivizados, siendo de aplicación lo establecido en la disposición conjunta 1/2020 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.

Para los casos mencionados en el punto A.1.2. de este anexo, el Servicio Administrativo Financiero, con el objeto de registrar las devoluciones de sobrantes de haberes, deberá emitir el comprobante de modificación al registro, de desafectación global o desafectación de pago, según corresponda, indicando la cuenta bancaria en donde se efectuó el ingreso del sobrante. Se deberá confeccionar un comprobante por cada una de las Órdenes de Pago correspondientes a los pagos de haberes no efectivizados.

B.2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Con el objeto de registrar las devoluciones de sobrantes de haberes, los Organismos Descentralizados deberán emitir el comprobante de modificación al registro, de desafectación global o desafectación de pago, según corresponda, indicando la cuenta bancaria en donde se efectuó el ingreso del sobrante. Se deberá confeccionar un comprobante por cada una de las Órdenes de Pago correspondientes a los pagos de haberes no efectivizados.

EJERCICIO CERRADO:

En aquellos casos en que el ingreso del sobrante se produzca en un ejercicio distinto al del pago de los haberes, se registrará como recurso del ejercicio corriente, conforme lo establecido en el artículo 41 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-09644939- -APN-DGDA#MEC - Anexo II - Procedimiento para el registro de devolución de sobrantes de haberes para los Servicios Administrativo Financieros no incorporados a la CUT.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.